

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

SUSTRACCIÓN DE LA COSA PROPIA A SU UTILIDAD CULTURAL



LUIS CÁCERES RUIZ

Vision Libros

Colección Derecho

Delitos contra el patrimonio histórico: sustracción de la cosa propia a su utilidad cultural

LUÍS CÁCERES RUIZ

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO: SUSTRACCIÓN DE LA COSA PROPIA A SU UTILIDAD CULTURAL

Vision Libros

Delitos contra el patrimonio histórico: sustracción de la cosa propia a su utilidad cultural
©Luís Cáceres Ruiz
© Editorial: Vision Libros
Avenida de Asturias S/N Impares local 5
Semiesquina a Plaza Castilla 3 28029 Madrid (España)
Tel: 0034 91 3117696 url: www.visionlibros.com
Vision Libros es marca registrada de Vision Netware

ISBN: 978-84-9886-714-5

Diseño base cubierta: Marian González

Maquetacion: Daniel Hernando

Producido por Vision Libros. C/ Cuatro Amigos 5 Post.
28029 Madrid (España)

Vision Libros, en su deseo de mejorar sus publicaciones agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan:
sac@visionnet.es

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

ÍNDICE

Introducción9

CAPÍTULO I
LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
CULTURAL EN EL CÓDIGO PENAL DE 199513

CAPÍTULO II
SUSTRACCIÓN DE COSA PROPIA
A SU UTILIDAD CULTURAL23

1. Tramitación parlamentaria y ubicación sistemática25

2. Bien jurídico protegido28

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA TÍPICA DEL ARTÍCULO 28933

1. Sujetos activo y pasivo.
El objeto material. La culpabilidad35
1. Sujetos activo y pasivo35
2. Objeto material35
3. Culpabilidad37

2. La acción38

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS ESPECIAL
DE LOS DEBERES LEGALES IMPUESTOS41

CAPÍTULO V
LA UTILIDAD CULTURAL55

1. Planteamiento del problema57

2. La Jurisprudencia57

3. El criterio legal taxativo62

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES65

ANEXO LEGISLATIVO71

JURISPRUDENCIA111

BIBLIOGRAFÍA115

INTRODUCCIÓN

El Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, introdujo como una de las principales novedades en cuanto a las figuras delictivas de la parte especial, un nuevo Título, el XVI, donde se contemplan los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Estas figuras delictivas, algunas de nueva creación y en otros casos delitos que en su mayor parte no eran más que figuras agravadas de otros delitos, se caracterizan por estar agrupadas por tener un bien jurídico propio y específico. En concreto en el capítulo segundo de dicho título se engloban los delitos que atentan contra el patrimonio histórico, en sus artículos 321 a 324. La nueva regulación y nueva ubicación sistemática, supuso dejar con claridad constancia de que el bien jurídico es el patrimonio histórico, y no la propiedad o el patrimonio entendido en un sentido meramente economicista.

Sin embargo, dicho capítulo no engloba la totalidad de delitos que puedan agredir al patrimonio cultural. El Código Penal de 1995 ha mantenido la vigencia del tipo penal relativo a la sustracción de cosa propia a su utilidad. Dicho precepto, contemplado en el Código Penal derogado en el artículo 562 y en el vigen-

te en el artículo 289, ha sido modificado en cuanto a la llamada utilidad: se aplica no sólo a la "utilidad social", sino también a la "utilidad cultural". En el Código aparece constituyendo por sí solo un capítulo específico, y en un título con un bien jurídico más amplio: delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Este notable cambio y ampliación del elenco de acciones y omisiones que pueden estar incluidas en dicho tipo penal, exige analizar el alcance exacto del precepto.

¿Qué se entiende por utilidad cultural? ¿Qué bienes son objeto de protección con esta figura delictiva? ¿Es necesaria una previa catalogación legal de bien de utilidad cultural o será el órgano jurisdiccional el que lo determinará en cada caso? ¿Qué deberes legales infringidos son los que suponen el cumplimiento del tipo?

La catalogación de un bien como objeto de utilidad cultural implica una serie de deberes legales y cargas para su titular, así como restricciones al uso. Ello supone que el primer interesado desde un punto de vista económico en sustraer el bien a su utilidad cultural es el propio titular (que por otra parte es la persona que dispone el bien y que con mayor facilidad puede conservarla o deteriorarla). Por tanto, la protección penal de la utilidad cultural respecto al propietario supone un profundo avance en la defensa de esos bienes de interés cultural, pero a la vez dan lugar a la punición de conductas muy variadas y complejas, cuyo

contenido exacto ha de ser delimitado acudiendo a otras normas legales.

El objeto del presente estudio es determinar el contenido de dicho precepto penal, en cuanto a su ampliación del objeto a la utilidad cultural, así como hacer una catalogación de los denominados deberes legales impuestos en interés de la comunidad, atendiendo a la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades autónomas.

